

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 0 ABR 2022

REF Expediente: 11001-40-03-043-2019-00514-00

No se acepta ni se da trámite a la cesión presentada por el extremo demandante en favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como quiera que no estamos en presencia de una ejecución sino frente a solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiéndose en auto calendarado 10 de febrero de 2020 la cancelación de la retención sobre el rodante de placa ZYX-818, y por ende el archivo de las diligencias (fl.56).

El sumario de la referencia ha sido definido jurisprudencialmente como de mera solicitud, esto es, no está calificado como de ejecución, auto AC747 de 2018 CSJ Sala Civil, razón por la cual la transferencia del crédito resulta improcedente, aunada la terminación por aprehensión del vehículo verificada desde noviembre de 2019 (fls.48, 55).

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
12 1 ABR 2022  
Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32  
  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria